

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. ALONZO ZAPATA CORNEJO**, identificado con DNI N° 00244460, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2024-MIDAGRI; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Gobernador Regional, **Señor WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, identificado con DNI N° 06825885, en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTE

Mediante el Oficio N° 1011-2023-GRA/GR, con fecha 22 de diciembre del 2023, el Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**. Esto en el marco de la reunión de "*Mesa Técnica sobre la Problemática de la Presencia de las Concesiones Mineras en la Cabecera de la Cuenca de Razuhuillca*", celebrada el 24 de noviembre del 2023 en la ciudad de Huanta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una entidad que emana de la voluntad popular, posee personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Fomenta el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y/o privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLAUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30640, Ley que modifica el Artículo 75 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca.
- Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO**, es establecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre **LAS PARTES**, para realizar acciones conjuntas con la finalidad de promover e implementar una gestión integrada, participativa, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, en el ámbito de sus competencias institucionales de acuerdo a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y, a la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan, mediante la suscripción de **EL CONVENIO**, articular esfuerzos para promover, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas hacia la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a sus respectivas competencias y a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 La cooperación, materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante Convenios Específicos o planes de trabajo que serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

6.2 En los Convenios Específicos o planes de trabajo se precisarán entre otros, la descripción y el objetivo de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo, los compromisos de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLAUSULA SÉPTIMA. - DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

EL CONVENIO, rige desde el día siguiente de su suscripción, y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

En caso de que, al vencimiento del plazo de vigencia expresado en el párrafo precedente se encontrarán pendientes de ejecución, actividades derivadas de **EL CONVENIO**, estos continuarán hasta su culminación, la misma que se consignará en la Adenda, respectiva.

CLAUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o Plan de Trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, de cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO, no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LOS COORDINADORES

Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES**, estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- El/la Director/a de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Por EL GOBIERNO REGIONAL:

- El/la Gerente/a Regional de Recursos Naturales de Gestión del Medio Ambiente.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazos, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

- 12.1.1** Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar

por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 EL CONVENIO, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2 El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

12.2.3 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

12.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto **EL CONVENIO** al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

12.3.4 LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

12.3.5 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

13.1 LAS PARTES a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de

corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

13.2 LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

13.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta de manera armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

14.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de arbitraje de derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:

15.1.1 LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

15.2 DE LA SUPLETORIEDAD:

15.2.1 En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

16.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes **LAS PARTES** en todas y cada una de las cláusulas de EL **CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación.

ALONZO ZAPATA CORNEJO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ayacucho